



Resolución Directoral

N° 836 -2024-MTC/20

Lima, 29 AGO 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.2-CJS-24-368 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 09.08.2024 (E-063787-2024) a través del cual el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, emite su pronunciamiento técnico sobre la Prestación Adicional de Obra N° 25 presentada por el Contratista CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION; el Memorándum N° 4430-2024-MTC/20.9 e Informe N° 324-2024-MTC/20.9/MHA de la Dirección de Obras y el Informe N° 1180-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en adelante el CONTRATO, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA - ANTAMINA", en lo sucesivo la OBRA, por la suma de S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el Contratista ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del Contrato, y documentos de Licitación;

Que, con fecha 10.12.2018, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el SUPERVISOR, suscribieron el Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, por el monto de S/ 123 626 905.13 incluido el I.G.V., por un plazo de ejecución de ciento treinta y nueve (139) meses, para desarrollar todas las actividades de seguimiento y control necesarias para asegurar el fiel cumplimiento del Contrato de Obra, para lo cual deberá cumplir -entre otros- los siguientes objetivos específicos: Supervisión de las Obras Iniciales (OI): Tramo 1, 2 y 3; Supervisión de las Obras Complementarias (OC): OC-Peaje y OC-Pesaje; Supervisión de las Obras Programadas (OP); Supervisión de la Conservación por Niveles de Servicio (CNS); Supervisión de las Atenciones Especiales (AE); Supervisión de la Asistencia al Usuario (AU); y Supervisión de Actividades Especiales en Derecho de Vía (ADV);

Que, mediante el Oficio N° 761-2019-MTC/20 de fecha 25.07.2019, recibido el 02.08.2019, PROVIAS NACIONAL se dirige al CONTRATISTA, a fin de comunicarle que la elaboración de los

expediente técnicos de adicionales de obra necesarios para la ejecución de la obra estarán a cargo de su representada en concordancia con el CONTRATO y los documentos de Licitación;

Que, el Contratista, a través de su residente de obra anotó la Advertencia Anticipada, en el Asiento N° 4835 de fecha 02.04.2024, del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: ADVERTENCIA ANTICIPADA N° 64, señalando lo siguiente: " (...) advertimos la siguiente circunstancia que puede elevar el precio del contrato y/o demorar la ejecución de las obras: Advertencia Anticipada N° 64 "Por Drenaje y Obras Complementarias en DME'S km 52+7300, 54+560; km. 55+680, 55+880; km 56+060, 61+040, km 61+ 660, km 61+840, km 65+160, km 68+880; km 69+060; km 69+200, km 71+400, km 71+550, km 72+750, km 74+250; km 74+770, km 75+640; km 75+770; km 76+280, km 77+620A, km 77+620B, km 80+720; km 80+840, km 81+120; km 83+250, km 84+300 A; km 84+300B, km 84+300C; km 88+950; km 89+750; km 90+050, km 90+700, 92+260, 93+600, km 93+730, km 94+050, km 99+450 y km 101+820 (O.I.T2)". (...);

Que, el Contratista, a través de su Residente anotó en el Asiento N° 4990 del Cuaderno de Obra, de fecha 27.05.2024, anotó la necesidad de la prestación adicional de Obra N° 25, señalando lo siguiente: "(...) dejamos constancia en la presente anotación la necesidad de tramitar el expediente de la prestación adicional de obra N° 25 por Drenaje y Obras Complementarias en DME: Km 52+730D, Km 54+560, km 55+880, km 61+040, km 68+880, km 69+060, km 74+770, km 75+770, km 77+620B, km 84+300A, km 84+300B, km 84+300C, km 88+950, km 77+620B, km 84+300^a, km 84+300B, km 84+300C, km 88+950, km 89+750, km 92+260, km 101+820 (O.I.2), (...);

Que, con Carta N° 250020-OI.2-CJS-24-192 recibida por la Entidad el 29.05.2024 (E-040617-2024) el SUPERVISOR comunicó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 25, adjuntando la copia del Asiento N° 4990 de fecha 24.05.2024 del Contratista y el Asiento N° 4993 de fecha 27.05.2024 de la supervisión;

Que, mediante Carta N° CITE: CR20-GC-SP-OI.2-2024/501 recibida por el Supervisor el 27.07.2024, el Contratista presentó el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 25 "Por Drenaje y obras complementarias en DME'S km 54+560; km. 55+880; km 61+040, km 68+880; km 69+060; km 74+770, km 75+770; km 81+920; km 84+300 A; km 84+300 C; km 88+950; km 89+750; km 92+260";

Que, a través de la Carta N° 2510020-OI.2-CJS-24-368 recibida el 09.08.2024 por PROVIAS NACIONAL (E-063787-2024), el SUPERVISOR presenta el expediente correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 25, "Por Drenaje y obras complementarias en DME'S km 54+560; km. 55+880; km 61+040, km 68+880; km 69+060; km 74+770, km 75+770; km 81+920; km 84+300 A; km 84+300 C; km 88+950; km 89+750; km 92+260" con el levantamiento de observaciones y reformulación del Expediente Técnico del Adicional, señalando que los especialistas de la Supervisión han efectuado el análisis y revisión del documento técnico, concluyendo que es procedente el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 25;

Que, por Resolución Directoral N° 742-2024-MTC/20 de fecha 14.08.2024, se resuelve Aprobar una Prestación Adicional de Obra de las Obras Iniciales del Tramo 2 (OI-T2) del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, suscrito con la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del Corredor Vial: Huánuco – La Unión – Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina", que



Resolución Directoral

N° 836 -2024-MTC/20

Lima, 29 AGO 2024

genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 24 por la suma ascendente a S/ 14 375 621,38, que incluye I.G.V., con una incidencia específica de 1.400% respecto al monto total de las Obras Iniciales (Tramos 1, 2 y 3); así como la aprobación de Presupuesto Deductivo Vinculado N° 17 por el monto ascendente a S/ 127 004,34, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0,012% respecto al monto total de las Obras Iniciales (Tramos 1, 2 y 3); siendo la incidencia acumulada 12.602% respecto al monto total del Contrato original;



Que, la Dirección de Control y Calidad de PROVIAS NACIONAL, con Memorándum N° 446-2024-MTC/20.12 del 22.08.2024, remitió a la Dirección de Obras, el Informe N° 032-2024-MTC/20.12.2/JMBV del Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial, quien dio su conformidad en esta especialidad de la Prestación del Adicional N° 25; asimismo, remitió el Informe N° 023-2024-MTC/20.12.2/EVA, del Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional e Informe N° 045-2024-MTC/20.12.2/KBB del Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial, quienes realizaron observaciones al citado expediente;



Que, la Dirección de Gestión de Proyectos con Memorándum N° 1203-2024-MTC/20.15 del 22.08.2024, remitió el informe N° 071-2024-MTC/20.15/ECN, del Especialista Ambiental de su Dirección, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 25, el cual contempla observaciones al citado expediente;

Que, a través del Oficio N° 2149-2024-MTC/20.9 de fecha 22.08.2024, la Dirección de Obras remitió a la Supervisión las observaciones respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 25, realizadas por la Dirección de Control y Calidad a través de los especialistas de Seguridad y salud Ocupacional, Geología y Geotecnia, e Impacto Ambiental, para que proceda con la subsanación correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 2161-2024-MTC/20.9 de fecha 23.08.2024, PROVIAS NACIONAL a través de la Dirección de Obras, solicitó al CONSORCIO VIAL HUALLANCA (ALPHA CONSULT S.A. y R&Q INGENIERIA S.A SUCURSAL DEL PERÚ), en su calidad de Proyectista de la obra, su pronunciamiento respecto al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 25 de las Obras Iniciales – Tramo 2 (OI-2);

Que, con Memorándum N° 451-2024-MTC/20.12 del 23.08.2024 la Dirección de Control y Calidad remitió a la Dirección de Obras la opinión favorable del especialista en Hidrología, a través del Informe N° 051-2024-MTC/20.12/EPOG sobre la Prestación Adicional de Obra N° 25 de las Obras Iniciales – Tramo 2 (OI-2), respecto a la especialidad de Hidrología e Hidráulica;



Que, con Informe N° 4667-2024-MTC/20.4 de fecha 28.08.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Memorándum N° 4378-2024-MTC/20.9 de la Dirección de Obras, emite la Certificación de Crédito Presupuestario aprobado por Ley N° 31953 y por la Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01, por el monto de S/ 3 804 681,07 incluido IGV, señalando que el gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse en la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 0066 con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios);

Que, la Dirección de Obras a través del Informe N° 059-2024-JECH del 23.08.2024, correspondiente al Servicio Especializado en Ingeniería Civil, emite conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 25, en la especialidad de metrados, costos y presupuestos;

Que, mediante Oficio N° 2165-2024-MTC/20.9 de fecha 26.08.2024, la Dirección de Obras solicitó a la Supervisión, precisiones sobre la causal que dio origen a la Prestación Adicional de Obra N° 25, conforme a lo señalado en el Informe N° 322-2024-MTC/20.9/MHA, solicitando que sea remitida hasta el 26.08.2024;

Que, a través Informe N° 324-2024-MTC/20.9/MHA de fecha 27.08.2024, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y la anuencia del Director de la Dirección de Obras, otorgada mediante el Memorándum N° 4430-2024-MTC/20.9 del 27.08.2024, el Especialista en Gestión de Obras II de la referida Dirección, concluye, entre otros, lo siguiente: *"11.1 La empresa contratista presenta la CITE: CR20-GC-SP-OI.2-2024/501 recepcionada el 27.07.2024 por el Consorcio Supervisor Louis Berger – HOB, con la Prestación Adicional de Obra N° 25 "Por Drenaje y obras complementarias en DME'S km 54+560; km. 55+880; km 61+040, km 68+880; km 69+060; km 74+770, km 75+770; km 81+920; km 84+300 A; km 84+300 C; km 88+950; km 89+750; km 92+260" del Tramo 2. 11.2 Con Carta N° 2510020-OI.2-CJS-24-368 de fecha 09.08.2024, recepcionada por Mesa de Partes de Provias Nacional el 09.08.2024, el Consorcio Supervisor Louis Berger - HOB remite la Prestación Adicional de Obra N° 25 "Por Drenaje y obras complementarias en DME'S km 54+560; km. 55+880; km 61+040, km 68+880; km 69+060; km 74+770, km 75+770; km 81+920; km 84+300 A; km 84+300 C; km 88+950; km 89+750; km 92+260" del Tramo 2. 11.3 De lo expuesto en el ítem 10.1 la causal no se encuentra debidamente sustentada. 11.4 Mediante los Informes de los Especialistas de la Dirección de Control y Calidad y de la Dirección de Gestión de Proyectos, emiten su opinión técnica de los especialistas de Seguridad y salud Ocupacional, Geología y Geotecnia, y Ambiental que conforman el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 25 concluyendo en una OPINION TECNICA NO FAVORABLE a la Solución Técnica propuesta. 11.5 Mediante Oficio N° 2165-2024-MTC/20.9 del 26.08.2024, se solicitó al proyectista Consorcio Vial Huallanca (Alpha Consult S.A. y R&Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú), su pronunciamiento respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 25, a la fecha del presente informe el citado Consorcio no emite su Opinión Técnica. 11.6 Sobre la base de lo evaluado en relación a la solicitud del contratista, esta Administración concluye que es IMPROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 25 al encontrarse observado la causal y observado por los especialistas de la Dirección de Control y Calidad (especialidad de Seguridad y salud Ocupacional, Geología y Geotecnia) y de la Dirección de Gestión de Proyectos (especialidad ambiental)";*

Que, mediante Memorándum N° 4430-2024-MTC/20.9 de fecha 27.08.2024, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 324-2024-MTC/20.9/MHA, solicitando la emisión del resolutivo correspondiente, al expresar: *"(...) Al respecto, a partir de la evaluación*



Resolución Directoral

N° 836-2024-MTC/20

Lima, 29 AGO 2024

realizada mediante el informe de la referencia b) del administrador de contrato, que ha sido revisado por el Jefe de Gestión, esta Dirección considera que es improcedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 25 al encontrarse observado la causal y observado por los especialistas de la Dirección de Control y Calidad (especialidad de Seguridad y salud Ocupacional, Geología y Geotecnia) y de la Dirección de Gestión de Proyectos (especialidad ambiental)";

Que, la Cláusula CGC 39.1 del Contrato, regula lo siguiente "Solo se podrán solicitar prestaciones adicionales y/o deductivos en las siguientes actividades: Para Obras Iniciales El CONTRATISTA podrá plantear al CONTRATANTE, los trabajos adicionales necesarios para cumplir con el objetivo del estudio de ingeniería hasta por un máximo del 30% del monto contratado por la OI, quien evaluará la procedencia de la ejecución de estas prestaciones adicionales. Superado dicho límite el CONTRATANTE evaluará su procedencia o las acciones que se estimen, de acuerdo con el contexto existente (...)"

Que, asimismo, la Cláusula CGC 40.1 del Contrato, estipula lo siguiente: "(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el personal asignado al control del Contrato o por el CONTRATISTA. El personal asignado al control del Contrato debe comunicar al CONTRATANTE sobre la necesidad de elaborar el Expediente técnico de la prestación adicional, que estará a cargo del CONTRATISTA. Concluida la elaboración del expediente técnico por parte del CONTRATISTA, el personal asignado al control del Contrato cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir al CONTRATANTE el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, el CONTRATANTE cuenta con veintiún (21) días para emitir y notificar al CONTRATISTA la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. La demora del CONTRATANTE en emitir y notificar esta resolución podrá ser causal de una prórroga del plazo solo para la OI. Cuando la prestación adicional supere el 15% del valor del contrato de Obra, el Contratista tendrá en cuenta que el Contratante deberá contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República, y, asimismo, con la no objeción del BID en cumplimiento de sus políticas de adquisiciones; debiendo tener la autorización y la no objeción, respectivamente, para su ejecución y pago";

Que, de conformidad con los literales a), b) y c) del numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 13.07.2023, dispone que: "Una PAO, para efectos de la autorización previa de la Contraloría, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original,



cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico. b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”; Asimismo, el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva N° 010-2023-CG/NORM establece como obligación del Titular de la entidad: “b) Disponer el deslinde de las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de obra o expediente técnico de una PAO, con omisiones o deficiencias que originen mayores costos”;

Que, las Condiciones Generales del Contrato de Obra, numeral 1.1, literal (u) señala que, el Gerente de Obras es la persona cuyo nombre se indica en las Condiciones Especiales del Contrato, quien es responsable de supervisar la ejecución de las obras y de administrar el contrato; por su parte, la Cláusula de las Condiciones Especiales del Contrato de Obra, CGC 1.1 (u), establece que, “El término “Gerente de Obras” se reemplaza por “Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL”;

Que, el literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, de fecha 23.11.2020, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 de fecha 10.06.2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que la Dirección de Obras, tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de las obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad”;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general, siendo su Director Ejecutivo, quien ejerce la representación y titularidad de PROVIAS NACIONAL; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al artículo 14 del Manual de Operaciones la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1180-2024-MTC/20.3 de fecha 28.08.2024 concluyó, entre otros, lo siguiente: “5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Prestación Adicional N° 25 al Contrato, determinando su improcedencia a través del Memorándum N° 4430-2024-MTC/20.9 de fecha 27.08.2024 y el Informe N° 324-2024-MTC/20.9-MHA de la misma fecha, elaborado por su Especialista en Gestión de Obras II el mismo que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, así como anuencia de dicha Dirección y el Memorándum N° 446-2024-MTC/20.12 del 22.08.2024 de la Dirección de Control y Calidad a través del cual sus Especialistas no brindaron opinión favorable a la solución técnica referido a la Prestación Adicional de Obra N° 25 en los cuales esta Oficina no ha participado y estando en el marco de sus funciones de la Dirección de Obras, establecidas en el Artículo 29 del Manual de



Resolución Directoral

N° 836 -2024-MTC/20

Lima, 29 AGO 2024

Operaciones de PROVIAS NACIONAL. 5.2 No resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N° 25 "Por drenaje y obras complementarias en DME'S km 54+560; km. 55+880; km 61+040, km 68+880; km 69+060; km 74+770, km 75+770; km 81+920; km 84+300 A; km 84+300 C; km 88+950; km 89+750; km 92+260" correspondiente a las Obras Iniciales del Tramo 2 de la obra Mejoramiento, Conservación por Niveles de Servicio y Operación del Corredor Vial: Huánuco – La Unión - Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico)- Nuevas Flores-Llata – Antamina, toda vez que se encontró observaciones respecto a la causal que da origen a la Prestación Adicional, así como, lo señalado por los especialistas de la Dirección de Control y Calidad (especialidad de Seguridad y salud Ocupacional, Geología y Geotecnia) y de la Dirección de Gestión de Proyectos (especialidad ambiental)";

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de las Direcciones de Obras, Control y Calidad, visado de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra de las Obras Iniciales del Tramo 2 (OI-T2) del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, suscrito con la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del Corredor Vial: Huánuco – La Unión – Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina", que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 25: "Por Drenaje y obras complementarias en DME'S km 54+560; km. 55+880; km 61+040, km 68+880; km 69+060; km 74+770, km 75+770; km 81+920; km 84+300 A; km 84+300 C; km 88+950; km 89+750; km 92+260" del Tramo 2", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION y por el

CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista, China Railway 20 Bureau Group Corporation, al Supervisor, Consorcio Supervisor Louis Berger - HOB, integrado por las empresas HOB Consultores S.A. y Louis Berger SAS Sucursal del Perú y ponerla en conocimiento a las Direcciones de Obras y de Control y Calidad, así como a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y comuníquese,



ING. IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROVIAS NACIONAL

